



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 216-2023-GM-MPC

Cañete, 11 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Informe N°181-2023-GTSV-MPC de fecha 02 de junio de 2023, la Resolución Gerencial N°101-2023-GM-MPC de fecha 14 de julio de 2023, Expediente N°008935-2023 de fecha 04 de agosto de 2023, Memorandum N°1505-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, Informe Legal N°823-2023-OGAJ-MPC de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su Artículo 1° Conceder a la E.T. SAN VICENTE MÁRTIR N° 1 S.A., ampliar el recorrido y modificar la ubicación del paradero autorizado de la ruta de código SV-HA1, de acuerdo a la siguiente ficha técnica: FICHA TECNICA DE RUTA (...)

Que, mediante Informe N° 013-2023-FNHS-SGTT-MPC, con fecha de recepción 30 de marzo de 2023, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Transporte y Transito, remite las observaciones en la Autorización para prestar servicio temporal en rutas no servidas de la ruta M-SV-HA1, el mismo que indica en su análisis, 2.7. *Que, al revisar técnicamente el contenido íntegro del estudio técnico, se observa que la Resolución de Gerencia N° 66-2021-GTSV-MPC, efectivamente recae en una sobreposición de ruta, que asimismo, 2.8. Se puede advertir en la parte considerativa de la Resolución en mención, **que los fundamentos señalados conllevan para declarar su nulidad**, en razón que en ningún de sus párrafos se aplica el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de septiembre de 2003, señaladas en el numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del presente informe;*

Que, mediante Informe N°181-2023-GTSV-MPC de fecha 02 de junio de 2023, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, solicita opinión legal si procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC, fundamentando: “2.8. *Que, se puede advertir en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre de 2021, que los fundamentos señalados conllevan para declarar su nulidad; en razón, que en ninguno de sus párrafos se aplica el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002 (...)*”;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten.

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 216-2023-GM-MPC

como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2) del acotado Texto Único Ordenado señala que: *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*

Que, atendiendo la normativa en comento, referenciar el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* **213.2.** *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;* **213.3.** *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado condenados, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;*

Que, la tramitación del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, siendo este un Principio de privilegio de controles posteriores;

En ese sentido, la autoridad administrativa haciendo uso de la autotutela administrativa ha dispuesto la revisión de oficio del acto contenido en la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC, por lo que debe procederse al análisis de la documentación que se apareja en los actuados, advirtiéndose que el fondo del asunto se relaciona con las observaciones en la autorización para prestar servicio temporal en rutas no servidas de la ruta **M-SV-HA1**, indicándose en el Informe N°013-2023-FNHS-SGTT-MPC, entre otros que, al revisar técnicamente el contenido íntegro del estudio técnico, se observa que la cuestionada resolución, efectivamente recae en una **sobreposición de ruta**;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Gerencial N°101-2023-GM-MPC de fecha 14 de julio de 2023, este despacho resuelve INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD en contra de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, obra en los actuados, los escritos presentados por el señor Jorge Elías Mateo Abregu Gerente de la Empresa de Transporte SAN VICENTE MARTIR N° 1 S.A., mediante escrito de fecha 04 de agosto del 2023, comunica que *en reunión extraordinaria llevado a cabo el día 01 de agosto, se acordó por mayoría y unanimidad aceptar y acatar la nulidad de la Resolución N°66-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre del 2021, otorgada a nuestra empresa San Vicente Mártir S.A.,*

Que, ahora, si bien la autoridad de primera instancia administrativa ha diligenciado los presentes actuados, a fin de que el superior jerárquico con la facultad que le atribuye la ley proceda en revisión de oficio y emita el pronunciamiento; por lo que siendo la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el órgano de línea encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar la política de la Municipalidad Provincial de Cañete, en los asuntos de Transporte, circulación, tránsito y parque automotor en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, en el marco de las disposiciones legales vigente, *ha encontrado mérito para la revisión de oficio, elevando a su superior jerárquico quien formaliza el inicio de la nulidad de oficio;*

Que, de la revisión de los actuados en el procedimiento de inicio de nulidad de oficio en contra de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre de 2021, que concede a la E.T. SAN VICENTE MÁRTIR N°1 SA, se desprende lo siguiente:

- Es necesario que las normas de la Municipalidad Provincial de Cañete se adecuen y/o actualicen a las nuevas disposiciones legales a nivel nacional, teniendo en consideración la fecha en la que fueron expedidas, tales como el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003, por lo que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 216-2023-GM-MPC

atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, **SIENDO SU POSIBLE INFRACCION UNA VULNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIENDO TENERSE EN CONSIDERACION el DECRETO SUPREMO N°017-2009-MTC** que Aprueba el reglamento nacional de administración de transporte, en su segunda disposición complementaria derogatoria **DISPONE LA ADECUACION AL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, QUE RESULTEN NECESARIAS**, entre los que se encuentra la Municipalidad Provincial de Cañete.

- Al no haberse aplicado el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre del 2003, y en mérito del Informe N°91-2023-GTSV-MPC de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, se concluye que se ha infringido el núm. 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, esto es, **por contravenir las normas expedidas por la Entidad que originan el defecto o la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°066-2021-GTSV-MPC.**
- En el acto administrativo que declare la nulidad, se deberá además *disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de la Resolución Gerencial N°066-2021-GTSV-MP*, conforme al núm. 3 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444



Que, bajo dicho precepto, tenemos que la normativa esbozada, señala que, para declarar la nulidad de oficio, deben concurrir las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales, a cuyo cumplimiento la nulidad puede ser declarada por el **superior jerárquico superior**; no obstante, también advierte que esta facultad prescribe en el plazo de dos (02) años contabilizados a partir de la fecha en que han quedado consentidos; en ese orden normativo, la Resolución Gerencial N° 66-2021-GTSV-MPC, que ha incurrido en vicios de nulidad, fue emitida el 30 de diciembre de 2021, por tanto a la fecha nos encontramos dentro del plazo para promover la nulidad de oficio en la vía administrativa;

Que, con Memorándum N°1505-2023/GM-MPC de fecha 07 de agosto de 2023, este despacho contando con todos los actuados, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal pertinente a fin de continuar con el procedimiento de nulidad de oficio respectivo;



Que, a través del Informe Legal N°823-2023-OGAJ-MPC, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, mediante Resolución de Gerencia Municipal la Resolución Gerencial N°066-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre del 2021, por haberse acreditado vicios en el acto administrativo que acarreen su nulidad al infringir el núm. 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°2744, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en razón que en ningún párrafo de la resolución cuestionada se aplica el acuerdo de consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero del 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre del 2003, además mediante Oficio N°0004-2023-EPSVMARTIR SA de fecha 10 de julio del 2023 y, Oficio N°10005-2023-EPSV-MARTIR SA de fecha 04 de agosto del 2023, se comunica que en reunión extraordinaria los socios de la empresa por mayoría acordaron aceptar y acatar la nulidad de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre del 2021;** **4.2. Se EMITA** la resolución de gerencia municipal correspondiente, y **ENCARGUESE** a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC la notificación del acto resolutivo al representante de la E.T. SAN VICENTE MÁRTIR N°1 SA, de acuerdo a las formalidades del TUO de la Ley N°27444; **4.3. Se SUGIERE** diligenciar **CORRECTAMENTE** el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, y todos los actos administrativos expedidos por las Gerencias, (...) **4.2. REMITIR** a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PAD de la MPC** copia fedateada de los actuados, a efectos de deslindar responsabilidades contra los funcionarios y/o servicios que intervinieron en la emisión de la Resolución Gerencial N°66-2021-GTSV-MPC de fecha 30 de diciembre del 2021.

Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y e) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfijos Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; conforme el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC donde prescribe **“Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 216-2023-GM-MPC.

SE-RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°66-2021-GTSV-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, que concede a la E.T. SAN VICENTE MÁRTIR N° 1 S.A., ampliar el recorrido y modificar la ubicación del paradero autorizado de la ruta de código SV-HA1, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 y 3 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al administrado el acto resolutive conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su conocimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos y disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la Resolución de Gerencia N°66-2021-GTSV-MPC, conforme al numeral 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Matecón Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

